

# MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 10 de Abril de 2017

Nota I.M N° 400 /2.017

SEÑOR  
ING. JORGE MAGNO CANDIA.  
PRESIDENTE.  
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL M.R.A.  
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo Comunal, en atención al memorándum N° 81/2017, de fecha 20 de Marzo de 2017, de la Dirección de Gestión Ambiental, a los efectos de remitir adjunto el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL REGLAMENTA LA PROTECCION AL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO", que consta de 27 Artículos, además remitimos, para lo que hubiere lugar, la Ley N° 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano" y el Dictamen N° 672/2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, de fecha 03 de Abril de 2017.-----

La remisión es a los efectos de que la Honorable Junta Municipal, se estudie y considere el Proyecto de Ordenanza.-----

Aprovechamos la ocasión para saludarlo, Atentamente.



ABOG. NORMA E. VALIENTE  
Secretaria General

Secretaría Gral.



CAROLINA ARANDA  
Intendente Municipal

INTENDENCIA

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EXPEDIENTE N°: 356/17

FECHA: 22-04-17

HORA: 09:24

VERIFICADO POR: [Signature]

Roque  
Alonso  
Mariano Roque Alonso

## DICTAMEN No 672 / 2017 A.J.

Mariano Roque Alonso, 03 de Abril de 2017.

### SEÑORA INTENDENTA:

Que, por Memorándum N° 81/17 de la Dirección General de Gestión Ambiental remite el Proyecto de Ordenanzas "PROTECCION DE ARBOLADO URBANO". Se adjuntas documentaciones para el estudio y consideración del mismo.-----

### En este sentido, esta Asesoría interna respetuosamente dice:

Que la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36. **La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;

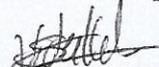
Que, el mismo Cuerpo Legal en su Art. 51 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE**. Son atribuciones del Intendente Municipal: b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas

### De la trascripción de normas resulta cuanto sigue:

Que, por Memorándum N° 81/17 de la Dirección General de Gestión Ambiental remite el Proyecto de Ordenanzas "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROTECCION AL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO".-----

Que, realizando un estudio detallado del proyecto de Ordenanza mencionado más arriba, constatamos que se encuentra ajustada plenamente a Derecho, y acorde a las leyes que regulan la materia. Considerando fundamental dicho proyecto para poder concienciarle a la Ciudadanía de la importancia de la Plantación y sobre todo de la protección de los Arboles, ya que los mismo cumplen un rol fundamental para la vida misma como ya es sabido por todos; aunque en su gran mayoría no le brindamos la importancia que la misma merece.-----

Que, entre las atribuciones de la Junta Municipal se halla comprendida la de sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal, el Órgano competente para el efecto, es la Honorable Junta Municipal.-----

  
Abog. Sandra Vidallet  
Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Mariano Roque Alonso



  
Abog. Marcelo Avalos  
Director de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Mariano Roque Alonso





# MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

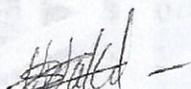
## EN CONCLUSION

1) En virtud de las Leyes mencionadas precedentemente esta Asesoría Jurídica recomienda Remitir el proyecto de Ordenanza a la Junta Municipal para el estudio, remodelación, y/o modificación, si los considere necesario y su posterior Aprobación de la Ordenanza “Por la cual se Reglamenta la Protección al Arbolado Urbano del Distrito de Mariano Roque Alonso”.-----

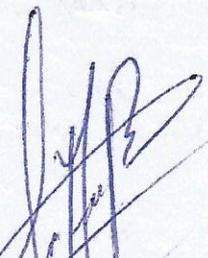
3) Remitir a la Dirección de Secretaria General con el fin de REMITIR a la Honorable Junta Municipal, para proseguir con los Trámites pertinentes. Según lo estipulado en la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal Art. 51 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE. Son atribuciones del Intendente Municipal: b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas.-----

\* Evacuada la consulta en los términos del presente dictamen, toda vez que la Señora Intendenta comparte las conclusiones de la Asesoría Jurídica, encarecemos el cumplimiento de lo recomendado en la conclusión, salvo mejor parecer.-----

**Es mi dictamen.**

  
Abog. Sandra Vidallet  
Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Mariano Roque Alonso



  
  
Abog. Marcelo Avalos  
Director de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Mariano Roque Alonso



**COMISION ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y SALUD, HIGIENE, SALUBRIDAD, Y AMBIENTE**

Mariano Roque Alonso, 10 de Mayo de 2.017. -

**DICTAMEN N° 061 /2017 J.M. -**

Señor

**ING. JORGE MAGNO CANDIA**

**Presidente Junta Municipal**

**PRESENTE:**

**VISTA:** La Nota N° 400/17 I.M., por medio de la cual la Intendencia Municipal remite el Expediente en atención al memorándum N° 81/2017, de fecha 20 de marzo de 2017 proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL REGLAMENTAA LA PROTECCION AL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO" y;-----

**CONSIDERANDO:** Que, la ley N° 4928/13, "De protección al arbolado urbano" aprobado por la Honorable Cámara de Senadores, de fecha 04 del mes de Diciembre de año 2012.-----

Que, según dictamen N° 672/2017 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal en su transcripción de normas expresa: "realizando un estudio detallado del proyecto de Ordenanza mencionado mas arriba, constatamos que se encuentra ajustada plenamente a Derecho, y acorde a las leyes que regulan la materia. Considerando fundamental dicho proyecto para poder concienciarle a la Ciudadanía de la importancia de la Plantación y sobre todo de la protección de Arboles, ya que los mismo cumplen un rol fundamental para la vida misma como ya es sabido por todos; aunque en su gran mayoría no le brindamos la importancia que la misma merece".-----

Que, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su Art. 36 **de los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal:** a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;

**POR TANTO:** Esta Comisión Asesora Permanente, luego del respectivo estudio: -----

**RECOMIENDA:**

**Artículo 1°) APROBAR,** el proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL REGLAMENTA LA PROTECCION AL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO" --

**Artículo 2°.-** las disposiciones de esta Ordenanza tiene por objeto regular la plantación, poda, tala, trasplante y cuidado de los arboles, dentro del territorio municipal.

**Artículo 3°.-** es obligación de los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier titulo de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los arboles ubicados en los mismo; así como los que se encuentran en sus aceras.

**Artículo 4°.-** definiciones. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) **Árbol:** planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.
- b) **Plantación:** colocación de de arboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.
- c) **Trasplante:** traslados de arboles del lugar donde están plantados a otro sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.
- d) **Poda:** eliminación de material vegetal consistentes en ramas, tallos raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos.
- e) **Descortezado:** acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.
- f) **Poda de carácter liviano:** la poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (rama, tallos y raíces) secos, enfermos, malformados o que signifiquen obstáculos.
- g) **Poda de carácter severo:** la poda que se realiza cuando el grado de afectación de árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.
- h) **Poda de saneamiento:** consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realizan

- situadas en el interior de la copa según sea el caso.
- k) Poda ornamental: la poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.
  - l) Tala; corte de tronco de un árbol con la intención de derribarlo.
  - m) Saneamiento o control fitosanitaria: operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatológicas.
  - n) Repoblación arbórea: actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.

**Artículo 5°.-** queda prohibido la introducción de sustancias tóxicas a los árboles, cuando estas puedan provocar la muerte o lesión grave del árbol.

**Artículo 6°.-** queda prohibida la tala de árboles sin la autorización de la Municipalidad en cuyo territorio se hallen situados. Las podas que se realicen quedan sujetas a los lineamientos establecidos en la reglamentación dictada por los respectivos municipios.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 7°.-** las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la autorización de la Municipalidad en que se hallaren.

**Artículo 8°.-** todas las solicitudes de autorización para podas severas, trasplante y tala de árboles se formularan por escrito y en las mismas se individualizara la especie de árbol y razones y motivos que justifiquen la acción solicitada.

**Artículo 9°.-** las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados deberán adecuarse a las técnicas previstas por la Municipalidad autorizante para dicha actividad.

**Artículo 10°.-** la Municipalidad autorizante fiscalizara que la tala de árboles sea realizada en la forma prescrita en la autorización expedida.

**Artículo 11°.-** en los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá entregar a la Municipalidad, a modo de compensación, 10 (diez) árboles pequeños o plantines de la misma especie u otra indicada por la Municipalidad, por cada árbol derribado. La Municipalidad desarrollara y ejecutara programas de repoblación de árboles en zonas urbanas de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal. A los fines descriptos en el párrafo anterior, se creara un vivero municipal de árboles, cuyos plantines serán destinados exclusivamente a tales programas.

**Artículo 12°.-** la Municipalidad podrá autorizar a particulares, el trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas municipales, para lo cual este deberá obtener la conformidad previa de los vecinos del lugar y un certificado expedido por un profesional en la materia, que justifique el pedido.

## CAPITULO III DE LA PODA Y TALA DE ARBOLES

**Artículo 13°.-** las podas, sean estas masivas o esporádicas, serán realizadas únicamente en el periodo de reposo fisiológico de los árboles y solo procederá en los siguientes casos.

- a) Cuando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar casas, edificios, instalaciones de servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público en general.
- b) Cuando represente un obstáculo considerable para la provisión normal de servicios públicos que utilicen redes aéreas.
- c) Cuando representen problemas graves de plagas o enfermedades difíciles de controlar y exista el riesgo de inminente dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos.
- d) Por otras causas graves o justificadas, establecidas fundadamente por la respectiva Municipalidad.

- edificaciones.
- b) Cuando por vejez o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
  - c) Cuando no sea posible su trasplante y se halla demostrado mediante u estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.
  - d) Para permitir la constitución de nuevas casas o edificios. Los planos de constitución a ser aprobados por la Municipalidad, deberán ser proyectados de modo de evitar la tala de árboles en la mayor medida posible.
  - e) Todos los planos de constituciones nuevas casas, localizadas en predios que superan 1000 m2 de superficie, deberán ir acompañados de un PROYECTO DE PARQUIZACION o, al menos de ARBOLIZACION del predio con las especificaciones de nombres científicos y comunes de los arboles a ser plantados, con una declaración jurada del propietario que se compromete al cuidado y mantenimiento del, o los arboles.

**Artículo 15°.-** quien ejecuta actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el municipio a tales fines.

**Artículo 16°.-** cada Municipalidad establecerá en sus respectivas ordenanzas los mecanismos y las técnicas que deberá implementarse en las actividades de plantación, poda, y tala de árboles.

#### **CAPITULO IV DE LA REPOBLACION DE AREAS VERDES**

**Artículo 17°.-** toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal natural de cada zona, deacuerdo con las características ecológicas; urbanísticas y deacuerdo con los planes de ordenamiento territorial y la normativa de seguridad aplicable a la zona a repoblar.

**Artículo 18°.-** las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona, sea esta física o jurídica, destruyera parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad, quedando bajo su responsabilidad los costos generados por la repoblación.

**Artículo 19°.-** a los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá solicitar autorización a la Municipalidad, para lo cual presentara un informe técnico que contenga:

- a) La localización que indique dimensiones del área a repoblar.
- b) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

#### **CAPITULO V DE LA INSPECCION Y SANSIONES**

**Artículo 20°.-** las inspecciones se realizara por personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.

**Artículo 21°.-** recibida el acta de inspección emitida por el personal municipal autorizado, la autoridad municipal analizara los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá por resolución en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.

**Artículo 22°.-** el que si autorización habilitante talara arboles, será sancionado con una multa mínima de 50 (cincuenta) jornales mínimos por cada árbol talado.

**Artículo 23°.-** el que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos por cada árbol.

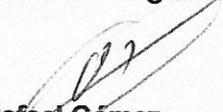
**Artículo 24°.-** el que depositara en la vía publica escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de 3 (tres) días será sancionado con una multa de 25 (veinticinco) jornales mínimos. Si la infracción se prolongare por más de 5 (cinco) días la multa

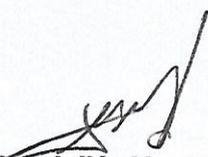
**Artículo 25 °.-** serán sancionados con una multa mínima de 200 (doscientos) jornales mínimos quienes no cumplan con lo establecido el Artículo 17.

**Artículo 26°.-** será sancionado con una multa de 20 (veinte) jornales mínimos por cada árbol, quienes no acataran las condiciones dispuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva; siempre que el acto no constituya una infracción mayor.

**ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la Plenaria.**-----

- **Comisión de Legislación**

  
**Sr. Rafael Gómez**  
Miembro

  
**Abg. Julián Vega**  
Presidente

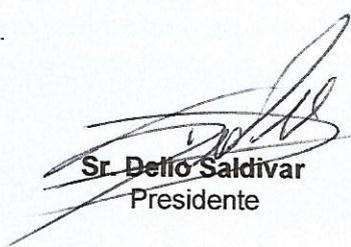
**Sr. Santacruz Garay**  
Miembro

**Sr. Félix Arrúa**  
Miembro

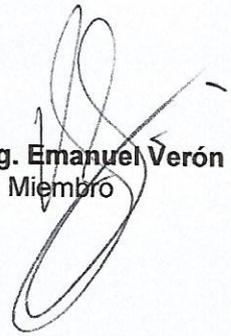
**Ing. Jorge Candía**  
Miembro

- **Comisión de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente.**

  
**Sr. Rafael Gómez**  
Miembro

  
**Sr. Delio Saldivar**  
Presidente

**Abg. Julián Vega**  
Miembro

  
**Abg. Emanuel Verón**  
Miembro



**ORDENANZA N° 007/2.017 J.M.**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO”**

**VISTO:** El Dictamen N° 061/17 J.M. de las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación y de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente por medio de la cual recomiendan aprobar el Proyecto de Ordenanza “Por la cual se Reglamenta la Protección al Arbolado Urbano del Distrito de Mariano Roque Alonso”; y; -----

**CONSIDERANDO:** *Que*, la Intendencia Municipal mediante Nota I.M. N° 400/17 de fecha 20 de marzo de 2.017, remite el Proyecto en cuestión, recibido en Mesa de Entrada de la Junta Municipal bajo el rótulo de Expediente N° 356 de fecha 22 de abril de 2.017. -----

*Que*, la Ley N° 4928/13, “De protección al arbolado urbano” aprobado por la Honorable Cámara de Senadores, en fecha 04 del mes de Diciembre de año 2012. -----

*Que*, según Dictamen N° 672/2017 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal, en su transcripción de normas expresa: “realizando un estudio detallado del proyecto de Ordenanza mencionado mas arriba, constatamos que se encuentra ajustada plenamente a Derecho, y acorde a las leyes que regulan la materia. Considerando fundamental dicho proyecto para poder concienciarle a la Ciudadanía de la importancia de la Plantación y sobre todo de la protección de Árboles, ya que los mismo cumplen un rol fundamental para la vida misma, como ya es sabido por todos; aunque en su gran mayoría no le brindamos la importancia que la misma merece”. -----

*Que*, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su Art. 36 de los **Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal**: a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal. -----

*Que*, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2017, obteniendo la conformidad de la mayoría suficiente de sus miembros para la aprobación. -----

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

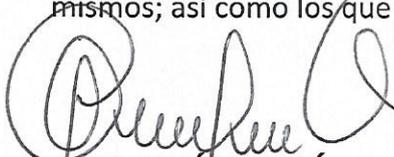
**ORDENA**

**Art. 1°) REGLAMENTAR LA PROTECCION AL ARBOLADO URBANO DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO.** -----

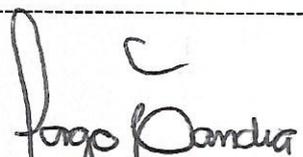
**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 2°)** Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por Objeto Regular la Plantación, Poda, Tala, Trasplante y Cuidado de los árboles, dentro del Territorio Municipal. -----

**Art. 3°)** Es obligación de los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de inmueble urbano, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos; así como los que se encuentran en sus aceras. -----

  
Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ  
Secretaría



  
Ing. JORGE MAGNO CANDIA  
Presidente Junta Municipal



**ORDENANZA N° 007/2.017 J.M.**

**Art. 4°) Definiciones.** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por: -----

- a) **Árbol:** planta perenne de tronco leñoso y elevado, cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.-----
- b) **Plantación:** colocación de árboles con cierto grado de desarrollo vegetativo, en terrenos públicos o privados, con el fin de arborizar el lugar.-----
- c) **Trasplante:** traslados de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúnan las condiciones aptas para su normal desarrollo.-----
- d) **Poda:** eliminación de material vegetal consistentes en ramas, tallos raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser caracterizada sobre la base del grado de afectación, como de carácter liviano o severo o puede serlo por su fin, como de seguridad, de formación o para asegurar la provisión normal de los servicios que utilizan conductores aéreos. -----
- e) **Descortezado:** acción de retirar los tejidos de conducción de la savia de una rama o fuste de un árbol, con el propósito de provocar su muerte.-----
- f) **Poda de carácter liviano:** la poda que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (rama, tallos y raíces) secos, enfermos, malformados o que signifiquen obstáculos.-----
- g) **Poda de carácter severo:** la poda que se realiza cuando el grado de afectación de árbol es grave y es necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.-----
- h) **Poda de saneamiento:** consiste en la poda que elimina ramas muertas o enfermas que constituyen un reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realizan con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epifitas.-----
- i) **Poda de seguridad:** la poda que se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos o privados.-----
- j) **Poda de formación:** la poda que se realiza para darle un crecimiento recto, para que se forme mas compacto o mas ralo, consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.-----
- k) **Poda ornamental:** la poda que se realiza para dar formas artificiales, a la copa del árbol.
- l) **Tala:** corte de tronco de un árbol con la intención de derribarlo.-----
- m) **Saneamiento o control fitosanitaria:** operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos con el fin de mantener al árbol en buenas condiciones físicas, fisiológicas y fitopatologías.-----
- n) **Repoblación arbórea:** actividad humana dirigida a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o de forma natural.-----

**Art. 5°)** Queda prohibido la introducción de sustancias toxicas a los árboles, cuando éstas puedan provocar la muerte o lesión grave del árbol.-----

**Art. 6°)** Queda prohibida la tala de árboles sin la autorización de la Municipalidad en cuyo territorio se hallen situados. Las podas que se realicen quedan sujetas a los lineamientos establecidos en la reglamentación dictada por los respectivos municipios.

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ  
Secretaria



Ing. JORGE MAGNO CANDIA  
Presidente Junta Municipal



**ORDENANZA N° 007/2.017 J.M.**

**CAPITULO II**

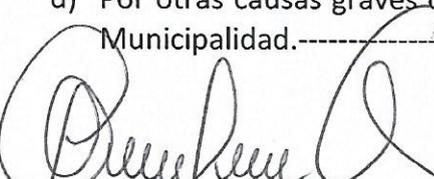
**DE LAS AUTORIZACIONES**

- Art. 7°)** Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados y públicos requieren la autorización de la Municipalidad en que se hallaren.-----
- Art. 8°)** Todas las solicitudes de autorización para podas severas, trasplante y tala de árboles se formularan por escrito y en las mismas se individualizara la especie de árbol y razones y motivos que justifiquen la acción solicitada.-----
- Art. 9°)** Las actividades de poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados deberán adecuarse a las técnicas previstas por la Municipalidad autorizante para dicha actividad.-----
- Art. 10°)** La Municipalidad autorizante fiscalizara que la tala de árboles sea realizada en la forma prescrita en la autorización expedida.-----
- Art. 11°)** En los casos de autorización de tala de árboles, el interesado deberá entregar a la Municipalidad, a modo de compensación, 10 (diez) árboles pequeños o plantines de la misma especie u otra indicada por la Municipalidad, por cada árbol derribado. La Municipalidad desarrollara y ejecutara programas de repoblación de árboles en zonas urbanas de escasa cobertura arbórea o en zonas donde se requiera el mejoramiento del ornato municipal. A los fines descriptos en el párrafo anterior, se creara un vivero municipal de árboles, cuyos plantines serán destinados exclusivamente a tales programas.-----
- Art. 12°)** La Municipalidad podrá autorizar a particulares, el trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas municipales, para lo cual este deberá obtener la conformidad previa de los vecinos del lugar y un certificado expedido por profesional en la materia, que justifique el pedido.-----

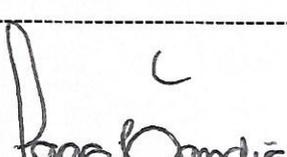
**CAPITULO III**

**DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

- Art. 13°)** Las podas, sean estas masivas o esporádicas, serán realizadas únicamente en el periodo de reposo fisiológico de los árboles y solo procederá en los siguientes casos.----
- Quando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar casas, edificios, instalaciones de servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público en general.-----
  - Quando represente un obstáculo considerable para la provisión normal de servicios públicos que utilicen redes aéreas. -----
  - Quando representen problemas graves de plagas o enfermedades difíciles de controlar y exista el riesgo de inminente dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos.-----
  - Por otras causas graves o justificadas, establecidas fundadamente por la respectiva Municipalidad.-----

  
**Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**  
Secretaria



  
**Ing. JORGE MAGNO CANDIA**  
Presidente Junta Municipal



**ORDENANZA N° 007/2.017 J.M.**

**Art. 14°)** El Municipio solo autorizara la tala de árboles en los siguientes casos: -----

- a) Cuando represente peligro o riesgo inminente para las personas o bienes como edificaciones.-----
- b) Cuando por vejez o enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.-----
- c) Cuando no sea posible su trasplante y se halla demostrado mediante estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.-----
- d) Para permitir la constitución de nuevas casas o edificios. Los planos de constitución a ser aprobados por la Municipalidad, deberán ser proyectados de modo de evitar la tala de árboles en la mayor medida posible. -----
- e) Todos los planos de constituciones de nuevas casas, localizadas en predios que superan 1000 m2 de superficie, deberán ir acompañados de un PROYECTO DE PARQUIZACION o, al menos de ARBORIZACION del predio con las especificaciones de nombres científicos y comunes de los árboles a ser plantados, con una declaración jurada del propietario que se compromete al cuidado y mantenimiento del, o los árboles.-----

**Art. 15°)** Quien ejecuta actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el municipio a tales fines.-----

**Art. 16°)** Cada Municipalidad establecerá en sus respectivas Ordenanzas los mecanismos y las técnicas que deberá implementarse en las actividades de plantación, poda, y tala de árboles.-----

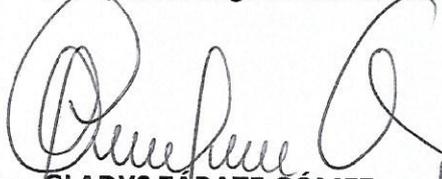
**CAPITULO IV**  
**DE LA REPOBLACION DE AREAS VERDES**

**Art. 17°)** Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal natural de cada zona, de acuerdo con las características ecológicas; urbanísticas y de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial y la normativa de seguridad aplicable a la zona a repoblar.-----

**Art. 18°)** Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier persona, sea esta física o jurídica, destruyera parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad, quedando bajo su responsabilidad los costos generados por la repoblación.

**Art. 19°)** A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado deberá solicitar autorización a la Municipalidad, para lo cual presentara un informe técnico que contenga: -----

- a) La localización que indique dimensiones del área a repoblar.
- b) Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

  
**Sra. GLADYS ZARATE GÓMEZ**  
Secretaria



  
**Ing. JORGE MAGNO CANDIA**  
Presidente Junta Municipal



**Junta Municipal**  
MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

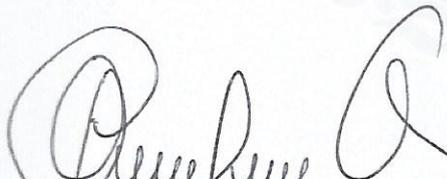


## ORDENANZA N° 007/2.017 J.M.

### CAPITULO V DE LA INSPECCION Y SANSIONES

- Art. 20°)** Las inspecciones se realizaran por personal municipal debidamente autorizado. Este deberá exhibir al particular la identificación que lo acredite como tal, tras lo cual procederá a realizar la inspección labrando acta de la misma.-----
- Art. 21°)** Recibida el acta de inspección emitida por el personal municipal autorizado, la autoridad municipal analizara los antecedentes expuestos en la solicitud y se expedirá por resolución en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud consignada.-----
- Art. 22°)** El que si autorización habilitante talara árboles, será sancionado con una multa mínima de 30 (treinta) jornales mínimos por cada árbol talado.-----
- Art. 23°)** El que con el propósito de secar un árbol lo descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con una multa de 30 (treinta) jornales mínimos por cada árbol.-----
- Art. 24°)** El que depositara en la vía pública escombros vegetales provenientes de podas o talas y no lo retirare en el lapso de 3 (tres) días será sancionado con una multa de 10 (diez) jornales mínimos. Si la infracción se prolongase por más de 5 (cinco) días, la multa será de 20 (veinte) jornales mínimos.-----
- Art. 25°)** Serán sancionados con una multa mínima de 200 (doscientos) jornales mínimos quienes no cumplan con lo establecido el Artículo 17.-----
- Art. 26°)** Será sancionado con una multa de 20 (veinte) jornales mínimos por cada árbol, quienes no acataran las condiciones dispuestas en la autorización expedida por la autoridad municipal respectiva; siempre que el acto no constituya una infracción mayor.-----
- Art. 27°)** **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 10 DE MAYO DE 2.017.-

  
**Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**  
Secretaria



  
**Ing. JORGE MAGNO CANDIA**  
Presidente Junta Municipal

